

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ACCIVAL VISTA

Administrador: Acciones y Valores
S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al **Fondo de inversión colectiva abierto sin pacto de permanencia Accival Vista**, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al fondo de inversión colectiva.

ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de la condición, los precios y/o valor de los activos que componen el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.

Capítulo I. Aspectos generales

Cláusula 1.1. Sociedad administradora.

La Sociedad Administradora **Acciones y Valores S.A. Comisionista de Bolsa**, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 1806 del 4 de octubre de 1979, otorgada en la Notaría 12 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 00126261 y NIT. 860.071.562-1. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 023 de 11 de febrero de 1981 de la Superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “sociedad administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada

Cláusula 1.2. Fondo de inversión colectiva.

El fondo de inversión colectiva que se regula por este reglamento se denominará “Fondo de Inversión Colectiva Accival Vista” y será de naturaleza abierta sin pacto de permanencia. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo de inversión colectiva”, se entenderá que se hace referencia al fondo de inversión colectiva “Accival Vista” que aquí se reglamenta.

El Fondo podrá ser calificado por una sociedad calificador de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.3. Duración.

El fondo de inversión colectiva Accival Vista tendrá una duración igual a la de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2.050. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Junta Directiva de la sociedad. El término de duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

Cláusula 1.4. Sede.

El fondo de inversión Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Calle 72 No. 7-64, Piso 11 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al fondo de inversión colectiva; además en este lugar se recibirán y

entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1. del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el fondo de inversión colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.accivalores.com los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión

El fondo de inversión Colectiva por ser de naturaleza abierta sin pacto de permanencia, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5 del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Bienes del fondo de inversión Colectiva

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del fondo de inversión colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del fondo de inversión colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del fondo de inversión colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del fondo de inversión colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7. Cobertura de riesgos.

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del fondo de inversión Colectiva, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio web www.accivalores.com. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010

Cláusula 1.8 Monto mínimo de participaciones

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto que deberá alcanzarse en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de operaciones del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 1.9 Naturaleza de las Obligaciones

Las obligaciones que adquiere la Sociedad Administradora con ocasión a la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, son de medio y no de resultado. La inversión que realizan los participantes se encuentra sujeta a los riesgos inherentes de los activos aceptables para invertir, razón por la cual la Sociedad Administradora no puede garantizar una rentabilidad fija de la inversión y ésta no constituye depósito, en los términos señalados por la normativa vigente. Esto conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010, (D.U.)

Cláusula 1.10 Conflicto de Interés

Con respecto a la administración de los conflictos de interés, se tendrán en cuenta las prohibiciones establecidas en el artículo 3.1.1.10.1, y las situaciones generadoras de conflicto de interés del artículo 3.1.1.10.2 del decreto 2555 de 2010.

- A.** El porcentaje máximo de participaciones que la Sociedad Administradora podrá suscribir es 10%.
- B.** La Sociedad Administradora, o el gestor externo en caso de existir, deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el

término de duración del Fondo sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del Fondo cuando este sea inferior a un (1) año.

Adicionalmente, Acciones & Valores S.A. determinó que sus personas naturales vinculadas (PNV)—entendiendo como los PNV a los empleados, administradores, miembros de junta directiva, agentes comerciales y accionistas— no podrán actuar cuando en razón de su actividad se enfrenten a diferentes alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguna de las cuáles puede interferir en atención de sus obligaciones legales, contractuales o morales. Así como también, no podrán actuar como agente de terceros, incluidas sus partes relacionadas, siempre que sus intereses y los de tales terceros, o los intereses de tales terceros entre sí, resulten contrarios e incompatibles.

Según lo establecido en dicho reglamento, se entienden como partes relacionadas:

- A. Personas Jurídicas de las que sea administrador, directivo y/o miembro de cualquier órgano de control.
- B. Personas Jurídicas en la que se tenga una participación material en la misma.
- C. Personas Jurídicas en las cuales sus familiares en el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil estén en las causales descritas en los literales a) y b) del presente artículo.
- D. Las personas que se encuentren en el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil.
- E. Aquellas personas naturales y/o jurídicas con las cuales exista una relación contractual o de cualquier otra naturaleza, que pueda afectar la objetividad que debe caracterizar las relaciones comerciales.

Por lo anterior, la autorregulación del conflicto de interés, consiste en lograr que dentro de un comportamiento ético las personas naturales vinculadas (PNV), prevean su existencia, bien sea para evitarlos o para dirimirlos con anterioridad a su ocurrencia.

En las siguientes situaciones se considera que existe conflicto de interés:

- Cuando la PNV se encuentra en una situación en la que debe elegir entre la utilidad propia y la de un cliente
- Cuando la PNV se encuentra en una situación en la que debe elegir entre la utilidad de un tercero vinculado al agente y la de un cliente
- Cuando la PNV se encuentra en una situación en la que debe elegir entre la utilidad de una operación y la transparencia del mercado
- Cuando la PNV se encuentra en una situación en la que debe elegir entre la utilidad del Fondo de Inversión Colectiva que administra y la de otro cliente, o la propia.

La Sociedad Comisionista no puede actuar a través de agentes comerciales.

Las políticas aplicadas para administrar, revelar y redimir el conflicto de interés aplicado a cada situación, son las establecidas en el código de buen gobierno corporativo, el cual se encuentra publicado en la página de Internet www.accivalores.com, a disposición de todos los inversionistas.

Cláusula 1.11 Mecanismos de información

Además del presente reglamento, la sociedad administradora ha elaborado un prospecto de inversión para el Fondo de Inversión Colectiva, que contiene información relevante para los inversionistas.

En el sitio web www.accivalores.com y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora entregará un extracto de cuenta y realizará rendición de cuentas de conformidad con lo establecido en el capítulo XI del presente reglamento.

Clausula 1.12 Monto máximo de recursos administrados

La sociedad administradora no podrá gestionar recursos a través de fondos de inversión colectiva que superen el equivalente a 100 veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva sociedad administradora, menos

el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos de inversión.

Capítulo II. Política de Inversión.

Cláusula 2.1. Objetivo de Inversión

El objetivo del Fondo de Inversión Colectiva es ofrecer un portafolio de corto plazo con riesgo conservador que le permita obtener al inversionista una estabilidad del capital invertido a lo largo del tiempo.

La política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva Accival Vista contempla que los aportes de los inversionistas se destinarán a constituir un portafolio de títulos de renta fija con una calificación mínima de AA-. En su calidad de administrador, Acciones y Valores, encaminará la liquidez del Fondo de Inversión Colectiva, con el objetivo de cumplir a cabalidad con los retiros, y obligaciones del Fondo. Así mismo, la sociedad administradora gestionará los recursos que ingresen al Fondo de Inversión Colectiva con el fin de generar estabilidad del capital para los inversionistas en el largo plazo dado la naturaleza de los activos en los que invierte. El portafolio no podrá realizar operaciones de apalancamiento con cargo a los recursos de los inversionistas

La gestión de la liquidez se realizará en depósitos en cuentas corrientes o de ahorro de establecimientos de crédito nacionales, así como en depósitos ordinarios de las compañías de financiamiento comercial y de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE)

Para el cumplimiento del objetivo de inversión del FIC, la sociedad administradora tendrá en cuenta los activos aceptables para invertir descritos en la cláusula 2.2 del presente reglamento y así mismo el cumplimiento de los límites de inversión establecidos en la cláusula 2.3 del reglamento.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del fondo de inversión colectiva, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Cláusula 2.2 Activos aceptables para invertir

El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva Accival Vista estará compuesto por los siguientes activos: Certificados de Depósito a Término (CDT's) de Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial o cualquier otro Establecimiento de Crédito autorizado cuya calificación sea como mínimo AA- de largo plazo o su equivalente en corto plazo, emitidas por una Sociedad Calificadora de Valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Bonos de Establecimientos de Crédito, Corporaciones Financieras y Compañías de Financiamiento Comercial, Bonos de titularizaciones hipotecarias con calificación mínima AA. Bonos de entidades o sociedades inscritas en bolsa, cuya calificación no podrá ser inferior a AA. Bonos de entidades gubernamentales cuya calificación no podrá ser inferior a AA. Bonos de sector real cuya calificación no podrá ser inferior a AA. Títulos emitidos o garantizados por la Nación, por el Banco de la República o por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN que no requieren calificación de acuerdo con las normas legales. Cualquier otro título valor inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) con calificación mínima AA. El Fondo de Inversión Colectiva Accival Vista podrá invertir en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, en títulos calificados por una Sociedad Calificadora de Valores autorizada para este efecto y los papeles así calificados deberán tener una calificación equivalente a las anteriormente anotadas. El Fondo de Inversión Colectiva Accival Vista podrá invertir en valores emitidos en el exterior cuya calificación mínima corresponda a la calificación riesgo país de Colombia, denominados en dólares de Estados Unidos y pagaderos en dólares de Estados

Unidos. El Fondo de Inversión Colectiva Accival Vista tendrá una exposición máxima descubierta al tipo de cambio del 2% del portafolio. En ningún caso el Fondo de Inversión Colectiva Accival Vista podrá invertir en Patrimonios Autónomos o en Fideicomisos de titularizaciones de bienes inmuebles.

Cláusula 2.3. Límites a la inversión.

Título		Límites		Emisor Máximo	Duración Máxima	Calificación Mínima
		Mínimo	Máximo			
Inscripción	RNVE	90%	100%	NA	NA	NA
	NO RNVE	0%	10%	NA	NA	NA
Clase de Inversión	Renta Fija	50%	100%	NA	5 años	≥ AA-
	Renta Variable	0%	0%	NA	NA	NA
Moneda	Pesos Colombianos	90%	100%	NA	NA	NA
	Otras divisas	0%	10%	NA	NA	NA
Emisor	Sector Financiero	20%	100%	20%	5 años	≥ AA-
	Sector Real	0%	100%	20%	5 años	≥ AA
	Nación	0%	100%	100%	5 años	NA
Clase	Bonos	0%	100%	NA	5 años	≥ AA
	Acciones	0%	0%	NA	NA	NA
	CDT	20%	100%	NA	5 años	≥ AA
	Participaciones en otros FICs	0%	0%	NA	NA	NA
	Titularizaciones	0%	100%	NA	5 años	≥ AA
	Papeles comerciales	0%	100%	NA	5 años	≥ AA

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del fondo de inversión colectiva.

De acuerdo al perfil de riesgo del fondo de inversión colectiva establecido en la cláusula 2.6.2, del presente reglamento, el plazo promedio ponderado del portafolio de inversión del fondo de inversión colectiva no superará los 720 días.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.4. Liquidez del fondo de inversión colectiva

Cláusula 2.4.1. Reglas y límites de operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar, como mecanismo temporal de inversión o por defectos de liquidez, operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Sociedad Administradora podrá celebrar con los activos del Fondo de Inversión Colectiva operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas, **para atender solicitudes de retiros o gastos del Fondo**. En las TTV solamente podrán actuar como “originadoras”.

Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar más del 30% de los activos del Fondo de Inversión Colectiva y se deberán realizar de conformidad a la política de inversión y perfil de riesgo de Fondo de Inversión Colectiva y según los términos y límites fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1. Las operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas que se celebren para el Fondo de Inversión Colectiva Abierto, no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo de Inversión.

Los títulos o valores que reciba el Fondo de Inversión Colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación.

Parágrafo 2. En las operaciones de transferencia temporal de valores solo se podrán recibir títulos o valores previstos en el reglamento de inversiones y en el prospecto. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el Fondo de Inversión Colectiva reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito.

Parágrafo 3. Las operaciones previstas en esta cláusula no podrán tener como contraparte directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la superintendencia financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Parágrafo 4. La realización de las operaciones previstas en la presente cláusula no autoriza ni justifica que la sociedad administradora incumpla los objetivos y política de inversión del fondo de inversión colectiva de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

Cláusula 2.4.2. Reglas y límites Depósitos de recursos líquidos

El fondo de inversión colectiva podrá realizar hasta el 50% del valor de sus activos en depósitos en cuentas corrientes o de ahorro de establecimientos de crédito nacionales y/o en depósitos ordinarios de las compañías de financiamiento comercial y de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE), siempre y cuando la concentración en una sola entidad no supere el 20% de participación con relación a los activos del fondo de inversión colectiva.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.1 del reglamento, la gestión de la liquidez se realizará en depósitos en cuentas corrientes o de ahorro de establecimientos de crédito nacionales con una calificación mínima de AA- o su equivalente en el corto plazo. Para el caso de los depósitos ordinarios de las compañías de financiamiento comercial y de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE) no se requerirá una calificación mínima.

Cláusula 2.5. Operaciones de Cobertura

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del fondo de inversión colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.6. (Riesgo del fondo de inversión colectiva) y en dichos casos, en un monto que no supere el 100% de la posición descubierta del Fondo.

Estas coberturas se podrán realizar a través de derivados financieros que otorguen un grado significativo de cubrimiento, tales como futuros, forward, opciones, swaps, operaciones a plazo y otros instrumentos.

Para efecto de valorar las posiciones de derivados se utilizará el precio diario suministrado por el respectivo proveedor de precios con el cual haya contratado la Sociedad Administradora.

La valoración y contabilización de las operaciones de derivados se efectuará con base en lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La Sociedad Administradora cuenta con una Política interna para mitigar los riesgos asociados a las posibles pérdidas por cambios en la valoración de las posiciones, así como las posibles diferencias entre el precio fijado en la documentación del instrumento financiero derivado y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías.

Cláusula 2.6. Riesgos del FIC

Toda inversión que tiene como finalidad la consecución de un objeto determinado, implica la asunción de riesgos por parte del inversionista. El fondo asume y distribuye en cabeza de cada participante, los riesgos inherentes de los productos y bienes aceptables para invertir, de conformidad con la política de inversión. Para tales efectos, en el presente reglamento se ha designado un Comité de Inversiones, que será el encargado de evaluar las características de cada inversión y los factores que inciden en el portafolio.

La Sociedad Administradora ha establecido en el presente Reglamento, políticas y procedimientos para conocer y controlar los riesgos asociados con el Fondo de inversión colectiva y con los activos que la lleguen a conformar.

Cláusula 2.6.1. Factores de riesgo

En desarrollo del objeto del fondo de inversión colectiva y en especial de sus inversiones, esta se encuentra expuesta a distintos riesgos, los cuales son identificados, medidos, controlados y monitoreados por la Sociedad Administradora.

2.6.1.1. Riesgo de Mercado

Se entiende como aquellas eventuales pérdidas o disminuciones en el valor del fondo de inversión colectiva dado los movimientos del mercado, tasas de interés y variables económicas internas y externas.

Cuando el fondo de inversión colectiva adquiere un título valor, lo registra en su contabilidad por el valor de compra. Sin embargo, diariamente los títulos se valoran de acuerdo con la metodología definida por la Superintendencia Financiera, causando un ajuste positivo o negativo dependiendo de los índices utilizados para la valoración, incidiendo directamente en el fondo. La Sociedad Administradora buscará un adecuado flujo de sus vencimientos con el fin de ser lo menos susceptible a los cambios negativos en la tasa de interés y en sus inversiones de mediano plazo las ajustará a tasas variables que conlleven las fluctuaciones que pueda sufrir el mercado.

La Sociedad Administradora calculará y reportará el riesgo de mercado del fondo de inversión Colectiva, acogiendo la metodología estándar establecida en el Capítulo XXI de la Circular Básica, Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, de la Superintendencia Financiera de Colombia, o cualquier norma que la derogue, modifique o adicione.

2.6.1.2. Riesgo de Liquidez

Hace referencia a la posibilidad de no poder cumplir plena y oportunamente las obligaciones de pagos y/o giros en las fechas establecidas o necesarias, lo cual se manifiesta en la insuficiencia de activos líquidos disponibles asumiendo costos inusuales de fondeo y/o pérdidas potenciales por la liquidación anticipada o forzosa de activos con descuentos sobre su precio justo de intercambio, o la pérdida de negocios atractivos.

La Sociedad Administradora propenderá por realizar inversiones en valores en bolsas reconocidas con el propósito de minimizar el riesgo de liquidez del portafolio.

2.6.1.3 Riesgo de Crédito

Relacionado con la solvencia de las entidades emisoras de los títulos, en el sentido de que éstas pueden ver afectada su estructura financiera, situación que necesariamente genera una disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago por parte de los mismos, razón por la cual se puede dar un incumplimiento de una contraparte debido a una situación de iliquidez o insolvencia, o bien por falta de capacidad operativa de la institución.

La Sociedad Administradora, para obtener un adecuado cubrimiento de este riesgo, ha determinado que las inversiones se harán como mínimo en títulos de renta fija de calificación AA-.

Los instrumentos en los que invierta el fondo de inversión colectiva se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Sociedad Administradora cuenta con:

- i. Modelos de calificación por riesgo de crédito que permiten la adecuada gestión de riesgos, la asignación de los límites señalados en éste numeral y la valoración de los activos del fondo de inversión colectiva.
- ii. Mecanismos de seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el fondo de inversión colectiva, o de la contraparte de las operaciones que este realice, las garantías que haya

recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el fondo de inversión colectiva adquiera.

2.6.1.4 Riesgo de Concentración

Es la posibilidad de que el fondo de inversión Colectiva tenga pérdidas derivadas de tener los recursos invertidos en un solo emisor o especie, en un tipo de valor, tasa, moneda, contraparte o tipo de operación. De acuerdo con los límites definidos en la cláusula 2.3 del presente reglamento el riesgo de concentración del fondo de inversión colectiva es bajo. Con el fin de minimizar este riesgo el fondo de inversión colectiva diversifica las inversiones de su portafolio entre diferentes emisores y plazos teniendo en cuenta las políticas de inversión aquí definidas.

2.6.1.5. Riesgo Operativo

Se entiende por Riesgo Operativo, la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

El comité de riesgos de la Sociedad Administradora, se encuentra encargado de vigilar, estudiar y monitorear los riesgos operativos asociados con el desarrollo del objeto del fondo de inversión Colectiva, para implementar, políticas preventivas y correctivas para tales efectos.

2.6.1.6 Riesgo Cambiario

El riesgo cambiario se refiere a la posibilidad de que las fluctuaciones en los tipos de cambio entre diferentes monedas afecten negativamente el valor de una inversión o de una transacción comercial. Este riesgo se produce cuando se realizan operaciones en una moneda distinta a la moneda local de una empresa o de un inversor. El riesgo cambiario es el riesgo asociado con la variación en el valor de una moneda en relación con otra.

2.6.1.7 Riesgo SARLAFT

El lavado de activos y la financiación del terrorismo consiste en dar apariencia de legalidad a dinero u otros bienes provenientes de actividades ilegales, utilizando a la entidad como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de cualquier forma de dinero u otros bienes; no solamente se refiere a dinero sino a cualquier otra clase de bienes, tales como inmuebles, vehículos, semovientes, bonos, certificados de depósito a término y otros títulos transables en el mercado bursátil.

Acciones & Valores S.A., sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, cuenta con herramientas tecnológicas y humanas, para mitigar el riesgo mediante un análisis de todos los clientes que se vinculan al fondo, aplicando controles a todos los factores de riesgo que son clientes/usuarios, productos, canales de distribución y jurisdicciones, los cuales pueden afectar el desarrollo de la compañía en cuanto al riesgo que se presenta en Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Al aplicar el control correspondiente durante los procedimientos de la compañía, se debe minimizar el impacto y probabilidad de su materialización.

El fondo de inversión colectiva Accival Vista, como producto de Acciones y Valores S.A., administradora del mismo, debe cumplir con los procedimientos establecidos en los manuales de SARLAFT vigentes y las modificaciones posteriores que se puedan generar, de acuerdo con el acta de comité de SARLAFT número 091 de 2010.

Así mismo se establece que no hay distinción en función del SARLAFT entre el fondo de inversión Colectiva y los demás productos de la compañía debiendo darse el mismo trato y diligencia establecidos en los manuales.

2.6.1.8. Riesgos Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo

Los riesgos ASG, corresponden a aquellos ambientales, sociales y de gobierno que representan riesgos y oportunidades que pueden afectar a las organizaciones y a los portafolios.

- Los riesgos ambientales se consideran riesgos por cambios climáticos, recursos naturales, contaminación y medio ambiente.
- Los riesgos sociales involucran riesgos asociados a la responsabilidad social, trabajo infantil, equidad de género y capital humano de los emisores que pueden afectar el desempeño de los activos

- Finalmente, los riesgos asociados al gobierno corporativo implican la carencia de reglas o políticas que definan las responsabilidades entre las áreas internas y externas de las compañías.

Con el propósito de administrar estos riesgos, Acciones & Valores ha implementado una política de inversión responsable que recoge los lineamientos para gestionar tales riesgos. Dicha política se encuentra publicada en la página de internet de la sociedad administradora.

Este Fondo de Inversión Colectiva no persigue objetivos ASG.

Cláusula 2.6.2. Perfil de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del fondo de inversión colectiva Accival Vista es Conservador, por lo cual está destinado para inversionistas que busquen el crecimiento de su capital en el tiempo, sin desconocer los riesgos asociados con la inversión.

La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de una inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

2.6.3. Administración de Riesgos

La Sociedad Administradora ha diseñado concretamente los manuales de Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL), Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), para identificar, medir y dar contingencia a cada uno de los riesgos asociados del Fondo de inversión colectiva.

Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control

Cláusula 3.1. Órganos de administración

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos del fondo de inversión colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el fondo de inversión colectiva. En todo caso, responderá en su condición de Sociedad Administradora del FIC..

La sociedad administradora podrá encomendar, por su cuenta y a su nombre, a otras entidades la administración total o parcial de los activos que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva, siempre actuando a favor de los intereses de los suscriptores.

Para cumplir sus funciones la sociedad administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de inversiones, encargados de realizar la gestión del fondo de inversión colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las oficinas de la Sociedad Administradora y en el sitio web de la sociedad administradora.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

La Sociedad Administradora deberá cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 3.1.9.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 3.1.2. Gerente y sus calidades

La sociedad administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de

forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del fondo de inversión colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El gerente deberá acreditar experiencia en administración de portafolios, y tener estudios en áreas afines que le permitan siempre tener el mejor criterio y entendimiento de los objetivos, activos y mercados de cada uno de los compartimentos.

El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 3.1.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas por la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La junta directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.2. Constitución

El comité de inversiones estará compuesto por 3 miembros. Dichos miembros deberán acreditar alguna de las siguientes condiciones para su designación:

- Ser Representante Legal de la Sociedad Administradora
- Ser Gerente de Riesgos de la Sociedad Administradora o designados por el mismo
- Ser miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora
- Ser asesores expertos en el tema de inversiones y/o de manejo de riesgos
- Acreditar como mínimo 5 años de experiencia en el manejo o administración de portafolios de inversión o amplios conocimientos en materias propias del mercado de valores.
- Acreditar como mínimo 5 años de experiencia en el manejo y control de riesgos propios de portafolios de inversión o amplios conocimientos en materias inherentes a este campo.

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes en la sede de la Sociedad Administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el Gerente o uno de los miembros del Comité de Inversiones. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

El quórum mínimo del comité será de dos (2) miembros del comité. Para la toma de decisiones deberá existir una mayoría simple, es decir, una vez verificado el quórum mínimo, las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes.

Podrá haber un mismo comité de inversiones para todas o parte de los fondos de inversión administradas por la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.2.4. Funciones

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

El análisis de los emisores y las inversiones que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva.

Definición de los cupos de inversión.

Definición de las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.

Cláusula 3.3. Órganos de control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva Accival Vista será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la sociedad administradora.

El revisor fiscal ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de cada una de los fondos de inversión colectivas que la Sociedad Administradora administre. Los reportes o informes relativos al fondo de inversión colectiva se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la sociedad administradora.

Dicha revisoría debe ser dirigida por un revisor fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación y clases de participaciones

Para ingresar al fondo de inversión colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos así como la identificación plena de la propiedad de los mismos. Igualmente deberá proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3° artículo 28 del Código General del Proceso.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 (Valor de la unidad) del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el fondo de inversión colectiva mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al inversionista en la dirección registrada o electrónicamente.

Los aportes podrán efectuarse en dinero a través de una consignación bancaria, depósito en efectivo, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.accivalores.com las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencias de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del fondo de inversión colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación vía Fax al número 3257800 (Bogotá) ó a través del correo electrónico servicioalcliente@accivalores.com

Parágrafo Primero: Cuando el inversionista no informe sobre la entrega de recursos, por los mecanismos indicados en este artículo, la Sociedad Administradora contabilizará estos recursos en la cuenta "Aportes por identificar", constituyendo para estos un mayor valor en unidades para el Fondo de Inversión Colectiva. Una vez se identifique el inversionista se procederá a efectuar el ajuste respectivo por el capital más los rendimientos.

La conciliación de los aportes se debe realizar diariamente, solicitando a los bancos respectivos los soportes correspondientes a los aportes sin identificar, con el fin de identificar oportunamente el cliente y el valor aportado. Una vez identificado el origen de los recursos se aplicarán todos los procedimientos establecidos en el manual de SARLAFT.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será informado en el sitio web de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las restricciones o modificaciones de horarios que establezca la misma Sociedad Administradora. En caso de que se reciban recursos después del horario establecido, se entenderán como recibidos el día hábil siguiente, incluyendo aquellas transacciones a través de medios electrónicos.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al fondo de inversión colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. El aporte mínimo para el ingreso al fondo de inversión colectiva es de un peso (\$1) representados en unidades y para la permanencia en la misma será de un peso (\$1) también representados en unidades. Dicho valor o número de unidades podrá ser modificado por la Sociedad en relación con los nuevos aportes, es decir, que dicha modificación no cobijará a los suscriptores que hacían parte del fondo de inversión Colectiva en la fecha de modificación y, en consecuencia, la Sociedad Administradora no podrá exigir a estos suscriptores aportes adicionales sobre la inversión existente, cuya finalidad sea actualizar los montos mínimos antes mencionados, como tampoco excluirlos del fondo de inversión colectiva por la no actualización de dichos aportes mínimos. Así mismo, cuando la Sociedad Administradora decida modificar los montos mínimos a que alude la presente cláusula, comunicará esta circunstancia a los suscriptores existentes y a quienes con posterioridad se vinculen, a través de su página web www.accivalores.com.

Parágrafo 5. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al fondo de inversión colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de \$1 peso (un peso) y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

4.1.1. Tipos de Participaciones

El Fondo cuenta con diferentes tipos de participación, creados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010 creadas de conformidad con los tipos de inversionistas que se vinculen al Fondo de Inversión Colectiva. Sin perjuicio de la aplicación del principio de trato equitativo a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas, cada tipo de participación podrá otorgar derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas que las adquieran, en aspectos tales como monto de las comisiones de administración y reglas para realizar los aportes y redimir las participaciones del fondo. A su vez cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente.

Los tipos de participaciones dispuestos para el Fondo de Inversión Colectiva Accival Vista son los siguientes:

Tipo de Participación	Descripción	Saldo mínimo	Comisión E.A%
A	Personas Naturales, Personas Jurídicas que cumplan con el saldo mínimo de inversión establecido para este tipo de participación.	\$ 1,00	1,00%
B	Entidades vigiladas por la superfinanciera y sus portafolios administrados.	\$ 1,00	0,70%

Parágrafo Primero. La Política de Inversión del Fondo aplica para todas las clases de participación, por tratarse de un portafolio común y estará compuesto por los activos que se enuncian en la cláusula 2.2 "Activos aceptables para invertir" del presente Reglamento.

Los aportes y participaciones que hacen los inversionistas al Fondo se determinan según el tipo cliente de que se trate, de conformidad con la clasificación de participaciones antes mencionada, y los derechos y obligaciones de los Inversionistas serán determinados sobre el tipo de participación que le corresponda.

Cláusula 4.2. Número Mínimo de Inversionistas

El fondo de inversión colectiva deberá tener como mínimo diez (10) inversionistas.

Parágrafo. Este requisito no se aplicará durante el primer año de operación del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 4.3. Límites a la participación

De conformidad con el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010, un solo inversionista no podrá mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus, una participación que exceda el 20% del valor del patrimonio del fondo de inversión colectiva. Dicho límite de participación fue determinado por la Sociedad Administradora teniendo en cuenta los riesgos asumidos en la gestión del fondo, el tamaño y la naturaleza, la liquidez de los activos, la política de inversión y el perfil de los inversionistas, entre otros. En todo caso la sociedad administradora cuenta con los mecanismos de control previo necesarios para que por efectos de nuevos aportes no se incumpla el límite establecido.

Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista el valor excedido y la fecha límite que tiene para reajustar su participación dentro del fondo de inversión colectiva, la cual no puede exceder de dos meses contados a partir de la fecha de dicha comunicación para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones una vez transcurrido el tiempo establecido si el inversionista hubiere indicado una cuenta bancaria en el momento de la vinculación, los recursos serán consignados en esta cuenta.

Parágrafo 1. Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante el primer año de operación del fondo de inversión colectiva.

Parágrafo 2. Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora, algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá proceder así: Al no contarse con un pacto de permanencia, la Sociedad Administradora deberá informar a más tardar al día hábil siguiente de ser detectado el exceso al inversionista para que en un término no mayor a quince (15) días hábiles siguientes al recibo del comunicación que emita la Sociedad Administradora se ajuste la participación, para lo cual efectuará una redención parcial de participaciones y pondrá a su disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones, los recursos serán girados o consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

Para todos los efectos, la Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de control mediante los cuales impedirá que un inversionista efectúe aportes que resulten en una contravención del límite a la participación.

Cláusula 4.4. Representación de las participaciones

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el fondo de inversión colectiva Accival Vista, será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la sociedad administradora, nombre e identificación del inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, y la siguiente advertencia: “El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado.”

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista serán cedibles, caso en el cual la Sociedad Administradora deberá consentir en la cesión propuesta, siempre y cuando el cesionario acepte los términos del presente reglamento y apruebe el análisis de riesgos que la Sociedad Administradora realice, para lo cual el cesionario deberá allegar la información

señalada en la cláusula 4.1. del presente reglamento.

Cláusula 4.5. Redención de participaciones

Los inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar dentro de los 3 días siguientes a la solicitud. El horario de recepción de las solicitudes de redención será el establecido por la Sociedad Administradora y será publicado en la página web www.accivalores.com

Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso. La discriminación del pago realizado, es decir, el número de unidades redimidas y el valor en pesos al que fueron liquidadas, estará contenida en el extracto que se le envía al cliente mensualmente.

La redención de participaciones deberá efectuarse mediante solicitud escrita por medio de los canales físicos y digitales dispuestos por la Sociedad Administradora para tal fin. El valor mínimo de retiro en el Fondo de inversión Colectiva es de un peso (\$1).

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el fondo de inversión colectiva. La sociedad administradora se encuentra facultada para entregar hasta el 99% del valor requerido a los 3 días de la solicitud y el saldo a más tardar al día siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1°. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones junta directiva y asamblea de inversionistas

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la sociedad administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en los siguientes casos:

- Cuando las condiciones del mercado limiten la posibilidad de liquidar el portafolio del fondo de inversión Colectiva impidiendo contar con la liquidez necesaria para realizar el pago de las redenciones.
- Cuando existan elementos o factores externos al Administrador del fondo de inversión Colectiva que le impidan cumplir con su función.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula (Asamblea de inversionistas)) del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Junta Directiva de la sociedad administradora podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del fondo de inversión colectiva exclusivamente en los casos en los que se presenten situaciones de crisis o eventos inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas.

Dicha decisión deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas.

De igual forma, la decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora.

La facultad de la asamblea de inversionistas de aprobar suspensiones e redenciones, es

independiente y complementaria de las facultades asignadas a la Junta Directiva

Capítulo V. Valoración

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El día en que el fondo de inversión Colectiva comenzó a operar, el valor inicial de cada unidad fue de MIL PESOS (\$1.000). Con posterioridad a tal día el valor de la unidad será el que resulte de aplicar el procedimiento de valuación de unidades contemplado en el presente reglamento.

Cláusula 5.2. Valor del fondo de inversión Colectiva y de las participaciones

El valor neto del fondo de inversión colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre del fondo de inversión colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto del fondo de inversión colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad del fondo de inversión colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del fondo de inversión colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del fondo de inversión colectiva Accival Vista se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos a cargo del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo del fondo de inversión Colectiva:

1. El costo del depósito de los activos del fondo de inversión colectiva.
2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del fondo de inversión colectiva.
3. La remuneración de la sociedad administradora.
4. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del fondo de inversión colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
5. El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo de inversión colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del fondo de inversión colectiva.
7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
8. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del fondo de inversión colectiva.
9. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva.
10. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el fondo de inversión colectiva.
11. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
12. Los derivados de la calificación del fondo de inversión colectiva.
13. Los demás gastos que expresamente autorice la ley en el futuro.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La Sociedad Administradora recibirá como beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, una comisión fija equivalente al porcentaje establecido en la cláusula 4.1.1 para cada tipo de participación.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)}] - 1\}$

La comisión se descontará de manera diaria y se pagará a la sociedad administradora dentro de los 10 días hábiles del siguiente mes.

Cláusula 6.3. Selección y Remuneración de Intermediarios

El gerente del Fondo de Inversión Colectiva será el responsable de la selección de los intermediarios que se requieran para la realización de operaciones, teniendo en cuenta la mejor relación costo beneficio. Así mismo, el gerente del Fondo de Inversión Colectiva, negociará en cada caso las comisiones con los intermediarios acorde con la situación del mercado y en procura del mayor beneficio del Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso, la responsabilidad por la escogencia de los intermediarios que se requieran para la realización de las operaciones por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva estará en cabeza de la Sociedad Administradora.

En el caso que las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva requiera de intermediarios, estos deben estar aprobados previamente por el área de riesgos de Acciones & Valores, y la remuneración de los mismos debe ser de una comisión por intermediación teniendo en cuenta los intereses de los inversionistas.

Capítulo VII. De la sociedad administradora

Cláusula 7.1. Funciones y Obligaciones

La sociedad administradora deberá cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010;

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva administrado a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.22.2.1.1 del decreto 2555 de 2010 de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
3. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del FIC. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
4. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del fondo de inversión colectiva;
5. Efectuar la valoración del portafolio del fondo de inversión colectiva y sus participaciones, de conformidad con la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
7. Llevar la contabilidad del fondo de inversión colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información de los fondos de inversión colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Verificar el envío oportuno de la información que la Sociedad Administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y por la mencionada Superintendencia.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión

de la actividad de administración de FICs y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia

11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los fondos de inversión colectiva administrados, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución de los FICs administrados
13. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora del FIC, cumpla con sus obligaciones en la administración de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
14. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del fondo de inversión colectiva, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador o cuando se den causales de liquidación del FIC. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora.
15. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del FIC administrado; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del FIC y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos;
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de normatividad aplicable;
18. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del fondo de inversión colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010;
19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores;
20. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva para la actividad de administración de FIC's.
21. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva.
22. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de fondos de inversión colectiva.
23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los fondos de inversión colectiva.
24. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del fondo de inversión colectiva; y.
25. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la sociedad administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al fondo de inversión colectiva.

3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del fondo de inversión colectiva, si a su juicio aquel está utilizando el fondo de inversión, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Capítulo VIII. Del Custodio de valores

Clausula 8.1 Custodia de Valores

La actividad de custodia de los valores del Fondo de Inversión Colectiva será realizada por **CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, quien ejercerá el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos del Fondo de Inversión Colectiva para el cumplimiento de las operaciones sobre dichos valores. En ejercicio de la actividad de custodia de valores, el Custodio deberá prestar de manera obligatoria los siguientes servicios: salvaguardar los valores, así como los recursos en dinero del Fondo de Inversión Colectiva para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera asegurar que la anotación en cuenta a nombre del Fondo de Inversión Colectiva sea realizada en el Depósito de Valores, o en un sub custodio, según sea el caso. La salvaguarda incluye manejar las cuentas bancarias del Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que objeto de la actividad de custodia. Participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores compensación y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la Sociedad Administradora. La administración de derechos patrimoniales por lo que el Custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo de Inversión Colectiva.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio que entre la Sociedad Administradora y el Custodio se pacten servicios adicionales a los anteriormente indicados como lo son los servicios complementarios y adicionales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555.

Cláusula 8.2 Funciones Y Obligaciones Del Custodio De Valores

Son obligaciones del Custodio las siguientes:

- I. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo.
- II. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores.
- III. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
- IV. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Sociedad Administradora, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el Custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie instrucción previa y expresa de la Sociedad Administradora, así como la validación previas de las instrucciones impartidas por éste.
- V. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de la operación.
- VI. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al custodiado.
- VII. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones al Fondo de Inversión Colectiva, y los mecanismos de información sobre las mismas.
- VIII. Reportar diariamente a la Sociedad Administradora todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas.
- IX. Informar oportunamente a la Sociedad Administradora y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle a la Sociedad Administradora instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
- X. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del Fondo de Inversión Colectiva. Lo anterior sin perjuicio del

cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.

- XI.** Suministrar a la Sociedad Administradora la información y documentación que requiera sobre los valores y de recursos de dinero objeto de custodia.
- XII.** Impartir órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias a las cuales se depositen dineros del Fondo de Inversión Colectiva, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales ejerce la custodia.
- XIII.** Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, si hubiere lugar a ello.
- XIV.** Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores en una entidad legalmente facultada para ello.
- XV.** Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
- XVI.** Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555.
- XVII.** Acudir a la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con el fin de garantizar la adecuada custodia de los valores del Fondo de Inversión Colectiva.
- XVIII.** Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
- XIX.** Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- XX.** Adoptar las medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar la evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- XXI.** Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva.
- XXII.** Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.
- XXIII.** Ejercer la supervisión permanente sobre el personal vinculado al Custodio, que intervenga en la realización y la actividad de custodia de valores.
- XXIV.** Suministrar a la Sociedad Administradora mecanismos en línea sobre los valores objeto de custodia con el fin de que este último pueda realizar arqueo periódico de manera automática.
- XXV.** Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.
- XXVI.** Las demás obligaciones establecidas en el Decreto 2555 y la Circular Básica Jurídica.

PARÁGRAFO. El Custodio responderá por los valores y dineros custodiados, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, para lo cual será responsable hasta por la culpa leve como experto prudente y diligente en la actividad de custodia de valores.

Cláusula 8.3 Facultades y derechos del custodio de valores del Fondo de Inversión Colectiva

Son facultades y derechos del Custodio las siguientes:

- i.** Recibir por parte de la Sociedad Administradora instrucciones claras para el desarrollo de la actividad de custodia.
- ii.** Tener disponibilidad oportuna por parte de la Sociedad Administradora de los valores y fondos para la liquidación de las operaciones realizadas sobre ellos.
- iii.** Ser informado por la Sociedad Administradora de cualquier circunstancia que afecte la propiedad y titularidad de los valores entregados en custodia.
- iv.** Tener disponibilidad por parte de la Sociedad Administradora de toda aquella

información que requiera para el desarrollo de la actividad de custodia.

Clausula 8.4 Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago del custodio

La remuneración al custodio hace parte de los gastos a cargo del fondo de inversión colectiva y se pagará de manera mensual teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Se cobrará una tarifa anual, calculada sobre el valor a precios de mercado del portafolio bajo custodia al cierre del respectivo mes

Se cobrará un valor fijo por cada tipo de operación que el Fondo de Inversión Colectiva compense y liquide a través del custodio.

Adicionalmente, se podrá generar un cobro adicional por las modificaciones que se realicen sobre dichas operaciones.

A estas tarifas se aplicará el impuesto del IVA que corresponda.

Capítulo IX. Distribución del Fondo

Cláusula 9.1 Medios de distribución del Fondo

La actividad de distribución del Fondo de Inversión Colectiva podrá ser realizada por los siguientes medios autorizados por el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora
2. Por medio de contrato de uso de red
3. Por medio del contrato de corresponsalía

La fuerza de ventas se compone de los sujetos promotores vinculados a la Sociedad Administradora o al distribuidor especializado por cualquier medio, para desarrollar la distribución del Fondo distribuidos. Vinculación que podrá realizarse directamente con las personas naturales denominados sujetos promotores o indirectamente a través de personas jurídicas con las cuales se celebre un contrato con dicho objeto.

Las actuaciones de la fuerza de ventas en el ejercicio de su actividad obligan a la Sociedad Administradora del Fondo o al distribuidor especializado, y cualquier infracción, error u omisión en que incurra la fuerza de ventas en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la Sociedad Administradora del Fondo o del distribuidor especializado.

Cláusula 9.2. Distribuidor Especializado del Fondo

La Distribución Especializada del Fondo de Inversión Colectiva, podrá realizarse a través de cuentas ómnibus administradas por parte de una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Colectiva de que trata el artículo 3.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, diferente de la Sociedad Administradora o por parte de establecimientos bancario. El Distribuidor Especializado en el ejercicio de la distribución especializada deberá aplicar el principio de la segregación de que trata el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 del 2010. El distribuidor especializado además de las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.4.1.6 del mismo decreto, deberá cumplir con las obligaciones especiales establecidas en el artículo 3.1.4.2.3 de dicha norma. Para efectos de lo anterior la Sociedad Administradora suscribirá los documentos que el Decreto 2555 de 2010 establezca para ello.

La Sociedad Administradora informará a través de su página web, los distribuidores especializados autorizados para la distribución del Fondo de Inversión Colectiva.

El distribuidor especializado deberá entregar a los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus el informe de rendición de cuentas de que trata el artículo 3.3.4.1.4 del Decreto 2555 de 2010, de conformidad con lo acordado con la Sociedad Administradora del Fondo. Así mismo, el distribuidor especializado deberá entregar a los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus el extracto de cuenta del Fondo, de conformidad con lo acordado con la Sociedad Administradora del Fondo.

Cláusula 9.3 Deber de asesoría especial

En aras de dar cumplimiento al deber de asesoría especial, la Sociedad Administradora o el

distribuidor especializado establecerán un procedimiento de clasificación y perfilamiento de los Inversionistas al momento de vinculación, el cual como mínimo debe contemplar el tipo y perfil de riesgo del Inversionista. Para efectos de una adecuada información a los Inversionistas, los mecanismos a través de los cuales se facilitará el acceso oportuno y adecuado a la asesoría en cada una de las etapas, incluyendo aquella información que podrá ser suministrada a través del distribuidor especializado, según el caso, sin que dicha información exonere a la Sociedad Administradora o impida que el Inversionista pueda requerir la asesoría en cualquier momento.

La asesoría especial deberá ser prestada únicamente por medio de un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores RNPVM.

El deber de asesoría especial deberá reflejarse en un lenguaje de fácil entendimiento a los inversionistas el cual comprende la atención personalizada y el acompañamiento y recomendaciones individualizadas realizadas al cliente con el objeto de que éste tome decisiones informadas, consecuentes y estudiadas sobre su inversión

La asesoría especial deberá ser prestada a los clientes inversionistas durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el fondo de inversión colectiva (esta asesoría va más allá del suministro de información a los inversionistas), cuando por la naturaleza y riesgos propios del producto ofrecido se requiera, y en todo caso, cuando el inversionista de manera expresa lo solicite, en orden a lo cual deberá atenderse por lo menos lo siguiente:

- I. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de la Sociedad Administradora y presentar a los potenciales Inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del Fondo de Inversión Colectiva promovido, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el Fondo de Inversión Colectiva, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos o cualquier otro aspecto, así como verificar que el Inversionista conozca, entienda y acepte el Prospecto del Fondo de Inversión Colectiva. La promoción supone el suministro de información necesaria y suficiente para que el Inversionista pueda tomar una decisión informada de invertir o no en el Fondo de Inversión Colectiva. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.3.1.1.2. del Decreto 2555 la información necesaria y suficiente deberá contener como mínimo una explicación de la estructura, los términos o condiciones y características del Fondo de Inversión Colectiva promovido, información sobre los precios, comparaciones de beneficios y riesgos entre diferentes alternativas de inversión y una explicación de los riesgos inherentes al Fondo de Inversión Colectiva.
- II. En la etapa de vinculación, el distribuidor deberá poner a disposición del Inversionista el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva, remitir las órdenes de constitución de participaciones a la Sociedad Administradora en forma diligente y oportuna, entregar al Inversionista los documentos representativos de participación del Fondo de Inversión Colectiva e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo.
- III. Durante la vigencia de la inversión, el distribuidor debe contar con los recursos adecuados para atender en forma oportuna consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el Inversionista.
- IV. En la etapa de redención de la participación, el distribuidor deberá atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al Inversionista. El cumplimiento de este deber no se sule con la simple atención en las condiciones establecidas en el reglamento de las solicitudes de redención de participaciones.

La recomendación profesional que se suministra en cumplimiento del deber de asesoría de que trata el artículo 3.1.4.1.3 del Decreto 2555 de 2010 la realizarán los sujetos promotores de que trata el presente

Reglamento, cuando existan. En todo caso la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado serán los responsables del cumplimiento de este deber.

Capítulo X. De los inversionistas

Cláusula 10.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
 - Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.
3. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
4. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
5. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 10.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del fondo de inversión colectiva;
2. Examinar los documentos relacionados con el fondo de inversión colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la sociedad administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con 15 días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Ceder las participaciones en el fondo de inversión colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el fondo de inversión colectiva.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3.1. (Convocatoria) del presente reglamento.
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de inversión colectiva

Cláusula 10.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea del fondo de inversión colectiva Accival Vista la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 10.3.1. Convocatoria

La Asamblea de Inversionistas se reunirá cuando sea convocada por la Sociedad Administradora del fondo, por el Gestor Externo en caso de que exista, por el Revisor Fiscal, por

Inversionistas del Fondo que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará la Sociedad Administradora con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria, la cual deberá realizarse a través de una publicación realizada mediante cualquier medio electrónico idóneo para ello, para lo cuál será una remisión al correo electrónico del Inversionista, así como, en el sitio web de la Sociedad Administradora del Fondo

En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en el Código de Comercio para las Sociedades Anónimas. La Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de Inversionistas que represente como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo.

Las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un (1) voto.

Si convocada una Asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días (15) calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, las participaciones de la Sociedad Administradora del Fondo como Inversionista del mismo, no se tendrán en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

Cláusula 10.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el fondo de inversión colectiva;
2. Disponer que la administración del fondo de inversión colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del fondo de inversión colectiva; y
4. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.6. (Suspensión de redenciones) del presente reglamento.

Cláusula 10.3.3. Consulta universal

Como alternativa a la realización de Asambleas de Inversionistas, se podrá establecer que se realizará una consulta escrita a todos los Inversionistas del Fondo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
3. La Sociedad Administradora del Fondo deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora del Fondo, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión Colectiva. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios

más idóneos para tal fin.

5. Los Inversionistas deberán responder a la consulta mediante el formulario electrónico remitido por la Sociedad Administradora que fue remitido en la comunicación electrónica del numeral 3 de la presente cláusula, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora.
7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del Decreto 2555 de 2010.
8. Para el conteo de votos la Sociedad Administradora del Fondo deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
9. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del respectivo Fondo de Inversión Colectiva y el Revisor Fiscal, y
10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora.

La consulta también podrá realizarse por los medios electrónicos que se determinen en el reglamento, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento establecido en el presente artículo.

Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información

La sociedad administradora del fondo de inversión colectiva Accival Vista pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en el fondo de inversión colectiva.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010, se establece que: “Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva”.

Cláusula 11.1. Reglamento

El presente reglamento se encontrará publicado en la página WEB de la sociedad administradora www.accivalores.com

Cláusula 11.2. Prospecto

Para la comercialización del fondo de inversión colectiva Accival Vista la sociedad administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La sociedad administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante desprendible adjunto.

No obstante lo anterior, la sociedad administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del fondo de inversión colectiva Accival Vista.

En el sitio web www.accivalores.com y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 11.3. Extracto de cuenta y medios previstos para su remisión

La Sociedad Administradora deberá mantener a disposición de los inversionistas un extracto de

cuenta en donde se informe sobre el movimiento de la cuenta de cada uno de los Inversionistas en el Fondo, con una periodicidad de corte de información trimestral. Esta información estará disponible en la página web www.accivalores.com de la Sociedad Administradora

El extracto de cuenta debe incluir como mínimo la siguiente información:

1. Aportes o inversiones y/o retiros realizados en el respectivo FIC durante el periodo correspondiente, expresados en pesos y en unidades.
2. Identificación del inversionista suscriptor.
3. Tipo de participación y valor de la unidad.
4. Saldo inicial y final del período revelado.
5. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
6. Los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas.
7. La rentabilidad histórica del Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del anexo 6 de la Parte III, Título VI, Capítulo III de la Circular Básica Jurídica, la cual permite reflejar esta información por cada tipo de participación.
8. Remuneración de la Sociedad Administradora y del gestor externo o gestor extranjero, en caso de existir.
9. Información sobre la página de Internet y demás datos necesarios para ubicar la información mencionada bajo el numeral de la Parte III, Título VI, Capítulo III de la Circular Básica Jurídica.

Los extractos deben estar a disposición de los inversionistas a través de la página web.

Cláusula 11.4. Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el fondo de inversión colectiva, el cual contendrá la siguiente información:

- Balances,
- Composición de los Activos que componen el compartimento,
- Composición del compartimento por tipo de Activo,
- Composición del Portafolio por Riesgo de Crédito,
- Composición de los Activos del compartimento por Emisor,
- Análisis Mercado Local,
- Análisis Mercado Internacional,
- Análisis Portafolio.

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los Aportes recibidos por el Fondo, el cual contendrá la información mínima contenida en la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que instruye este tipo de productos financieros, y/o en sus normas que los adicionen, modifiquen o reformen. Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, y deberá publicarse en el sitio web www.accivalores.com.

Cláusula 11.5. Ficha técnica

La sociedad administradora, publicará en el sitio web www.accivalores.com la ficha técnica del fondo de inversión colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 11.6. Sitio web de la sociedad administradora

La sociedad administradora cuenta con el sitio web www.accivalores.com, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del fondo de inversión colectiva, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7 (Cobertura) del presente reglamento.
6. Información sobre los estados financieros y sus notas como mínimo de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 del Capítulo III, Título VI de la parte III de la circular externa 029 de 2014 – Circular Básica Jurídica.

Capítulo XII. Liquidación

Cláusula 12.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del fondo de inversión colectiva:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el fondo de inversión colectiva;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del fondo de inversión colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.8. (Monto mínimo de participaciones) del presente reglamento.
6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora, cuando no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del fondo gestionado
7. No cumplir con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.2. del Decreto 2555 de 2010. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses.
8. No cumplir con los requisitos descritos en el artículo 3.1.1.6.2. Límites a la participación por inversionista y artículo 3.1.1.3.5. Monto mínimo de participaciones del Decreto 2555 de 2010. Estas causales serán aplicables después de un (1) año de que el Fondo de Inversión Colectiva entre en operación.
9. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación;
10. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla inmediatamente, a los inversionistas, a través de la página web www.accivalores.com y así mismo a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

Cláusula 12.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras ésta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el Fondo, hasta que se enerve la causal.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 12.1 del presente Reglamento, la Sociedad Administradora del Fondo procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que esta asamblea no se realice por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la fecha de la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.

4. En el evento en que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 de la cláusula 12.1 del presente Reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión Colectiva, o la gestión del Fondo a otro gestor externo, cuando sea el caso, eventos en los cuales solo se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora de fondos de inversión colectiva o el gestor externo designado acepten realizar la administración del respectivo Fondo

En este último caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.

5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe liquidador especial, se entenderá que la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva en el Decreto 2555 de 2010.
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en el plazo que no podrá ser superior a un (1) año.

Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

- A. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas;

Si durante el plazo adicional de que trata el presente literal no hubiere sido posible liquidar los activos, previo informe detallado del liquidador sobre los gastos y gestiones realizadas, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir prorrogar el plazo otorgado, considerando las especiales condiciones del activo a liquidar, así como, un análisis del costo beneficio de continuar con la gestión de liquidación, y cualquier otro mecanismo que pudiera ser procedente para el pago a los Inversionistas.

- B. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los Inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo;
 - C. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los Inversionistas.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los Inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral anterior.
 9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - A. Si el inversionista ha informado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta
 - B. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en

caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona, y

- C. Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

Parágrafo. Para los fondos de inversión colectiva cuyos documentos representativos de participación sean valores, en los términos del Decreto 2555 de 2010, una vez entren en proceso de liquidación, se deberá suspender la negociación de dichos valores, para lo cual la Sociedad Administradora informará de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la bolsa de valores o sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos.

El liquidador deberá enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los inversionistas del fondo de inversión colectiva liquidado el informe de finalización de actividades a través de los medios electrónicos que determine el reglamento. Una vez se haya cumplido con este deber la Superintendencia Financiera de Colombia procederá a cancelar la inscripción de dichos valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores, RNVE, cuando sea del caso.

Capítulo XIII. Fusión y Cesión del fondo de inversión Colectiva

Cláusula 13.1. Procedimiento para Fusión

El fondo de inversión Colectiva Accival Vista podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión colectiva para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La sociedad administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
 - o Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - o Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso de fusión, se deberá realizar la publicación del resumen del mismo, en un diario de amplia circulación nacional, el cual será informado en la página web de la sociedad.
4. La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos 15 días al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el inciso cuarto de la cláusula 14.1(Derecho de Retiro). En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la sociedad administradora del nuevo fondo de inversión colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas,

Parágrafo 1. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en el decreto 2555 de 2010

Parágrafo 2. El procedimiento establecido en la presente cláusula artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Parágrafo 3. Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos

administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 13.2. Procedimiento para la cesión del fondo de inversión colectiva Accival Vista.

La sociedad administradora podrá ceder la administración del fondo de inversión colectiva a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010 y el perfil requerido para las personas que integrarán el comité de inversiones, así como el perfil del gerente del fondo de inversión colectiva.
- Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de la cláusula 12.1. (Modificación al reglamento).

Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XIV. Modificaciones al reglamento

Cláusula 14.1. Información sobre las modificaciones al Reglamento

Las reformas que se introduzcan en el Reglamento del Fondo deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas a todos los casos en el sitio web www.accivalores.com de la Sociedad Administradora.

Las reformas al reglamento que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas deberán contar con una aprobación expresa de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que respalde dicha aprobación. En este caso se deberá informar a los inversionistas mediante la página web de la Sociedad Administradora en donde se indicará las reformas que serán realizadas.

Capítulo XV. Deber de Asesoría

El deber de asesoría para la distribución del FIC se deberá cumplir de conformidad con lo previsto en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y lo establecido en el Decreto 661 de 2018 en el cual se especifica que el deber de asesoría se materializa en la recomendación profesional, que consiste en la orientación personalizada que brinda Acciones & Valores al inversionista, de acuerdo con su perfil específico y las características del fondo de inversión, con el fin de brindarle una guía idónea, es decir, clara, precisa, pertinente, documentada y libre de conflictos de interés.

La recomendación profesional será suministrada por quien distribuya el Fondo de Inversión Colectiva a través de cualquiera de los medios previstos en la cláusula 9.1 del presente reglamento y en cumplimiento a las políticas internas del deber de asesoría establecidas por Acciones & Valores.

La recomendación profesional deberá ser suministrada previa para la vinculación del cliente al Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, deberán suministrar recomendaciones profesionales cuando

el cliente inversionista lo solicite o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

**CONSTANCIA DE RECIBIDO DEL REGLAMENTO Y
PROSPECTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA
ACCIVAL VISTA**

Administrado Por: Acciones y Valores S.A. Comisionista de Bolsa

Me permito manifestar que he recibido el Reglamento y el Prospecto de Inversión correspondiente al fondo de inversión Colectiva “Accival Vista”, así mismo manifiesto que entiendo y acepto la información allí contenida.

Versión 4 (18/03/2026)